

Intervención de la diputada Guadalupe González Suastegui, con las Iniciativas por el que se reforman y adicionan diversos artículos.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suastegui, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidente.

Antecedentes generales.

Para efectos de la emisión de este dictamen se anotan aquí las iniciativas presentadas por las y el proponente

según el ordinal de artículo más abajo aún que en la misma propuesta se encuentre otro ordinal a reformar más alto en grado numérico esto para efecto de establecer el rigor lógico y jurídico en la exposición de las propuestas, pues todos los planteamientos a analizar son de la materia penal desahogándose en este dictamen.

Asimismo, a partir de aquí se conocerán estas por el número que las ubica y describe con su propuesta.

Objetivo y descripción de las iniciativas.

Iniciativa número uno.

Presentada por la diputada Erika Valencia Cardona, el día 26 de marzo de este año que establece como objetivo el de proponer el tipo penal autónomo al existente en el artículo 140

y 202 del vigente y actual Código Penal del Estado número 499, y con ello sancionar las conductas de violencia y lesiones en contra de las mujeres en razón de su género.

Concurriendo los siguientes supuestos para incorporarlos en la norma aludida.

Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación, que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácido o sustancia corrosivas o cualquier otra nociva para la salud, cuando las lesiones consistan en la recepción parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas así como las lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos o que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se

acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

En el artículo 202 del Código Penal vigente propone aumentar párrafo que consiste en la pena aumentaría hasta una tercera parte cuando la víctima sea una mujer y se acredite que la violencia se realiza en razón de su género ya sea con un enfoque de misoginia, de machismo, sectismo o cualquier otro que denigre a la mujer.

Iniciativa número dos.

Presentada el 23 de mayo de 2019 por el diputado Moisés Reyes Sandoval.

El legislador establece ampliar un supuesto en el delito denominado de daños con motivo del tránsito vehicular establecido en el artículo 149 del Código estudiado al incorporar la responsabilidad culposa cuando el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado,

manteniendo la pena dispuesta en el artículo señalado.

Iniciativa número tres, presentada el día 21 de mayo de este año por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

De acuerdo a la legisladora la iniciativa tiene como objetivo el de aumentar las penas en los delitos relacionados con la violación, abuso sexual y abuso sexual de personas menores de edad, reformando el Código Penal número 499 en los artículos 178 para aumentar las penas y multas entorno a la violación de doce a 24 años de prisión.

El 179, que la violación equiparada se sancionará de 16 a 40 años de prisión.

El 180, que el abuso sexual se castigará de 9 a 13 años de prisión y el 181 cuando el abuso sexual se cometa en menores de 12 años se castigará de 9 a 13 años de prisión y una multa de 450 a 900 del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Iniciativa número 4, presentada el día 28 de mayo del 2019 por las diputadas Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez, las legisladoras proponen establecer la violencia digital por razones de género y tipificar el ciberacoso como modalidad de violencia digital o cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, plataformas de redes sociales o correos electrónico que cause daño a las mujeres sufriendo, psicológico, físico, económico o sexual incorporando al Código Penal en comento los tipos penales relativos a los delitos de acoso sexual, trata de personas y amenazas.

Iniciativa número cinco, presentadas por las diputadas Celeste Mora Eguluz y Mariana Itallitzin García Guillen el 07 de marzo de este año, las legisladoras iniciantes propone establecer dentro del Código Penal el delito de divulgación no consentida de imágenes, videos o sexuales contemplando la creación de un nuevo capítulo y la descripción del tipo penal, puntualizando el objetivo del mismo.

Iniciativa número seis, presentada el 23 de abril del año 2019 por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, la legisladora iniciante propone en la incorporación a la norma penal un nuevo título denominado delito contra identidad de las personas y un nuevo capítulo mencionado como usurpación de identidad que consiste al que por si o por interpósita persona usando cualquier medio lícito o ilícito se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de 400 a 600 unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño que se hubiera causado.

Asimismo crea la figura de usurpación de identidad equiparada y establece el agravante respectivo despidiendo las figuras y supuestos en la iniciativa.

Propuesta número siete.

En sesión celebrada el día 09 de mayo del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de oficio suscrito por la diputada Alexandra Roja de la Vega del Congreso de la Ciudad de México en relación a la propuesta de incrementar las penas a responsables de causar lesiones provocadas mediante el empleo de ácido y sustancias corrosivas invitando a esta Legislatura a atender dicho asunto y realizar las acciones pertinentes para atender este puesto delictivo.

Consideraciones que motivan el sentido del dictamen.

Primero, esta Comisión de Justicia que a su vez recibió el turno de las iniciativas tuvo a bien a estudiar las propuestas en su contenido y al respecto éstas se desahogaron en el resolutive respectivo conforme, se enumeraron en este dictamen.

A continuación voy a leer la propuesta de la iniciativa cuatro y cinco que tiene que ver con la Ley Olimpia que hemos

quizás todos los que estamos aquí hemos escuchado de esta propuesta que lleva el nombre de su creadora y esta Ley es importante destacar que fue impulsada aquí en Guerrero por colectivos de mujeres feminista las cuales incluso acudieron a la Comisión de Justicia a presentar la propuesta, a socializarla, a explicarnos de los integrantes de esta Comisión sobre los alcances y la importancia de aprobarla.

Entonces también desde aquí hago un reconocimiento a las mujeres que impulsaron esta importante iniciativa que tiene que ver con el ciber acoso, la propuesta incorpora un capítulo quinto de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Artículo 187, de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes,

audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensajes cortos, de mensajería multimedia, redes sociales, digitales u otros sistema de mensajería sea cual fuese su denominación.

Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio.

Se impondrá prisión de tres a seis años y multa de 200 hasta 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya retenido alguna relación sentimental afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para si o para un tercero en la revelación del contenido a que refiere este artículo la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes, para efectos de esta disposición se entiende por vídeo como la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y/o reconstrucción por medios electrónicos, digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.

Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos

íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición la aceptación expresa, manifiesta libre y sin presión de ningún tipo que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.

Que esta dictaminadora no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a alguna legislación o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas, fue así que esta reforma y adición al Código Penal vigente del Estado Libre y Soberano de Guerrero incorpora los siguientes tipos y penalidades que los acompañan en la descripción hipotética que se presentaron por parte de las legisladoras y el legislador quedando la reforma al artículo 140 sobre las lesiones por condición de género.

El artículo 149, sobre daños con motivo de tránsito vehicular.

El artículo 178, sobre la violación.

El artículo 179, sobre la violación equiparada.

El artículo 180, sobre el abuso sexual.

mencionados por las diputadas y el diputado también antes mencionado.

El artículo 181, sobre el abuso sexual de personas menores de edad.

En la ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días del Mes de Agosto del año 2019.

El nuevo capítulo y artículos 187, sobre la divulgación no consentida de imágenes o vídeos íntimos o sexuales.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Firma.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, firma.- Diputada Guadalupe González Suástegui, firma.

El artículo 202, sobre la violencia de género.

El artículo 240 Bis, sobre la usurpación de identidad.

Que sea por el bien de las mujeres y de las niñas del Estado de Guerrero.

El artículo 240 Ter, sobre la usurpación de identidad equiparada.

Gracias.

El artículo 240, Cuater sobre la agravación de la pena.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de dictamen de la Comisión de Justicia sobre Iniciativas por el que se reforman y adicionan los artículos antes